



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida por auto que antecede y la parte actora dentro del término legal presentó memorial de subsanación.

Asimismo, le informo que en el escrito de subsanación se presentó la revocatoria del poder al Abogado Carlos Alberto Hoyos Valencia, por vencimiento de la Tarjeta Provisional y en su lugar se otorgó poder al Abogado Jhoan Sebastián Castro Noreña, identificado con la C.C. 1.053.851.910, a quien en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se le realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 13 de junio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00313-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

El interesado Jaime Londoño Delgado, solicitó se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante William Andrés Londoño Piedrahita, quien falleció en esta ciudad el 25 de octubre de 2021, donde tuvo su último domicilio.

Del estudio de la demanda, la subsanación, y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., además este despacho es competente para conocer del presente proceso.

Se reconocerá como interesado al señor Jaime Londoño Delgado, en calidad de padre del causante.

Teniendo en cuenta que se advierte en la demanda la existencia de un heredero conocido, como es la señora Luz Amparo Piedrahita Salazar, en calidad de madre del causante, se ordenará su notificación a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia; de igual forma se procederá respecto de la Entidad Bancaria Bancolombia S.A., al advertirse la existencia de un gravamen hipotecario a su nombre en uno de los bienes relictos del causante.

De otra parte, se ordenará el emplazamiento de todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se dispondrá además comunicar a la DIAN para lo de su competencia.

Finalmente, se decreta la medida cautelar de embargo y posterior secuestro deprecada sobre los bienes denunciados como de propiedad del causante, consistentes en: i) el Inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-226037; ii) la motocicleta marca Yamaha de placas DPU31D, y, iii) el automóvil marca Renault Twingo Acces de placas RLW750. En consecuencia, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y a la Secretaría de Movilidad - Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que se sirvan inscribir las medidas cautelares ordenadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante William Andrés Londoño Piedrahita.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado al señor Jaime Londoño Delgado, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. NOTIFICAR a la señora Luz Amparo Piedrahita Salazar, en su calidad de madre del causante, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P. La notificación se hará a través del Centro de Servicios Judiciales, en los términos del CGP y a la dirección física reportada.

CUARTO. NOTIFICAR a la Entidad Bancaria Bancolombia S.A., en su calidad de acreedor hipotecario, en los términos del artículo 490 del C. G. del P. La notificación se hará a través del Centro de Servicios Judiciales, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de notificaciones judiciales reportada en el Registro Único Empresarial - RUES.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesoral, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre los bienes denunciados como de propiedad del causante, consistentes en: i) el Inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-226037; ii) la motocicleta marca Yamaha de placas DPU31D, y, iii) el automóvil marca Renault Twingo Acces de placas RLW750. En consecuencia, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y a la Secretaría de Movilidad - Tránsito y

Transporte de esta ciudad, para que se sirvan inscribir las medidas cautelares ordenadas. *(La parte actora deberá acercarse a las mencionadas oficinas y hacer el pago respectivo, para el registro de las cautelas decretadas y que son sujetas a registro).*

SÉPTIMO: Tomando en consideración que la cuantía de los bienes relictos es superior a 700 UVT -\$ 26.602.800 para el año 2022-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, se dispone enviar la información a que alude la disposición en cita, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, para los fines allí indicados.

Se reconoce personería procesal al abogado Jhoan Sebastián Castro Noreña, identificado con la C.C. 1.053.851.910, en los términos del poder conferido para actuar. Se entiende revocado el poder conferido al togado que en su momento actuó en las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **7e19f7f7a9fc199b0bd6fdcc75889d229a37f0306c56f9ad60e7e449c99dc48b**

Documento generado en 14/06/2022 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>